



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.  
Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 721**

Sevilla, Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Pertenencia (Art 375 C.G.P)  
Demandante: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ  
Demandado: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA  
Radicado: 2020-00025-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Proveer un ordenamiento para la satisfacción de todos los ordenamientos que se contienen en la providencia que admitió la demanda, y propiciar la oportunidad para la continuidad del trámite de la presente acción de pertenencia y otros que se han derivado del desarrollo surtido.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, se encuentra debidamente trabada la Litis y no cursan diligencias previas por consumir, se debe dar continuidad al rito procesal, por lo cual es la oportunidad, como en efecto se hará, de disponer lo pertinente a la fijación de fecha para diligencia de inspección judicial.

Es preciso enunciar que la INSPECCIÓN JUDICIAL que se programará, es necesaria, por cuanto allí se identificará plenamente el inmueble objeto de pertenencia, en su cabida, linderos, área, ubicación exacta, etc. y además se recaudarán pruebas que sirven para determinar la posesión que alega el extremo demandante.

De otro lado, es pertinente indicar que se verificó el cumplimiento de la parte actora, sobre las disposiciones contenidas en la providencia que determinó la admisión de la demanda, siendo preciso señalar que se tuvo precaución de no afectar garantía constitucional, como el debido proceso de ninguno de los cabos procesales.

Entonces sin más preámbulos se dispondrá la fijación de fecha para rituar la inspección judicial que demandan estos asuntos de naturaleza declarativa.

Alqb

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Al respecto la norma Art 375 Numeral 9 del C.G.P, establece:

*“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.*

Por último se pudo constatar que tanto, la Agencia Nacional de Tierras, como la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, no emitieron pronunciamiento, respecto del Oficio Circular 187 de Julio 14 de 2020, dirigido a las entidades de que trata el artículo 375; en virtud a que por omisión involuntaria del Juzgado, en el documento remitido, no se aportó el número de matrícula inmobiliaria, ni datos que permitieran identificar plenamente el predio objeto de pertenencia, para emitir la respectiva respuesta; por lo cual habrá de remitirse nuevamente los oficios, con toda la información del predio a usucapir; así mismo enviarse copia del certificado de tradición aportado con la demanda y el certificado especial a dichas entidades para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien **INMUEBLE RURAL**, registrado en el folio de matrícula **382-6013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, identificado con ficha catastral **767360100000000190008000000000**, ubicado en la **Carrera 52 #59-57** de la zona urbana de Sevilla Valle del Cauca.

Para efectos de la actuación anterior, **FIJESE** el día **DOS (02)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, ([german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com) - celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble rural, identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 6013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito posible.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

Alqb

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

**CUARTO: ORDENAR** que, por la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se expidan nuevamente los oficios, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, el cual deberá contener toda la información que permita identificar el predio a usucapir; así mismo deberá enviarse copia escaneada del certificado de tradición del inmueble, con matrícula inmobiliaria 382-6013, aportado con la demanda y el certificado especial, para lo de su competencia.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 060 DEL 21 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario